



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-2534-APN-SECT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 21 de Noviembre de 2019

Referencia: EX-2019-58016319- -APN-DGDMT#MPYT RESOL

VISTO el EX-2019-58016319-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-58148650-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-58016319-APN-DGDMT#MPYT obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la empresa DESPEGAR.COM.AR SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de las referidas actuaciones las partes pactan un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa el que será articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08 que resulta ser complementario a su vez del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 .

Que el presente instrumento convencional será de aplicación para los empleados en relación de dependencia de la empresa que se desempeñen en los distintos establecimientos de la misma o para aquellos que desarrollen sus tareas fuera del ámbito de la misma, en cualquier jurisdicción de la República Argentina.

Que en cuanto a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO, teniendo en consideración argumentos vertidos en el IF-2019-90475650-APN-DGDMT#MPYT se hace saber que sin perjuicio de su participación y ratificación en el IF-2019-93620669-APN-DNRYRT#MPYT, el Convenio Colectivo de Trabajo se entiende celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la empresa DESPEGAR.COM.AR SOCIEDAD ANÓNIMA siendo exclusivamente para el ámbito de la empresa mencionada.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance

de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que respecto a lo pactado en el artículo 17 de dicho instrumento, se hace saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 103 bis de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la empresa DESPEGAR.COM.AR SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante en el IF-2019-58148650-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-58016319-APN-DGDMT#MPYT conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante en el IF-2019-58148650-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-58016319-APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del convenio homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by FERNANDEZ APARICIO Alvaro Lucas
Date: 2019.11.21 17:47:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lucas Fernandez Aparicio
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-58016319- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2019-2534-APN-SECT#MPYT** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante en el IF-2019-58148650-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1631/20 "E"**.